

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Digna María Díaz Anímero contra Edwin Antonio Herrera Castilla. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00201 00.

Téngase por contestada la demanda por el apoderado del amparado y aquí demandado Edwin Antonio Herrera Castilla.

Surtido el traslado de la demanda y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 a.m. del día 6 de JUNIO del corriente año (2023), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario